República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	:	Reparación Directa
Radicación	:	81001-3333-002-2019-00060-00
Demandante	:	Eliana Milena Alonso Sánchez
Demandado	:	Nación – Rama Judicial, Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Ángela Dayana Pinto Forero
Juez	:	Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado por Eliana Milena Alonso Sánchez en representación de la menor Luna Toledo Alonso, en contra de la Nación – Rama Judicial, Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Ángela Dayana Pinto Forero, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo. Notificar personalmente a la demandada Nación – Rama Judicial, Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Ángela Dayana Pinto Forero, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

Tercero. Notificar personalmente a la demandada Ángela Dayana Pinto Forero, conforme a lo señalado en el artículo 200 del C.P.A y C.A. el cual remite a los artículos 290 y 291 del C.G.P.

Cuarto. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Quinto. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

Sexto. Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia. titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Séptimo. Advertir a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes del acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Octavo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada Jessika Lisbeth Padilla Parales, portador de la tarjeta profesional No. 179.883 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder que obra en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 024** en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 02-administrativo de arauca/71
Hoy, veintidós (22) de febrero de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria